

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 005-02

Tegucigalpa, M.D.C., 07 enero, 2002

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura es la autoridad encargada de velar por la protección, conservación y explotación de los recursos marinos del país.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos pudiendo emitir medidas, procedimientos y requisitos necesarios en el ejercicio de la pesca fluvial, lacustre y marítima, estableciendo la zona de pesca a usarse y sus características.

CONSIDERANDO: Que la pesca mediante la utilización del buceo con tanque, trasmallos y palangres conlleva a la destrucción de los arrecifes y la disminución de las especies como la langosta, el cangrejo y peces de importancia económica.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 345 numeral 11 de la Constitución de la República; 36 numeral 8; 16 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 numeral 3; 7 inciso a, c) de la Ley de Pesca vigente y artículos 1, 2, 3 inciso c), 38 y 60 numeral 6, 9 y 10 del Reglamento de Pesca Acuerdo No. 1098-01.

ACUERDA:

PRIMERO: Prohibir las artes de pesca como ser el buceo con tanque, palangre y trasmallos dentro los límites de la Reserva Biológica de Cayos Cochinos.

SEGUNDO: Prohibir la actividad de pesca con tanque de buceo en la zona sur de la Reserva Biológica de Cayos Cochinos, que comprende desde la comunidad de río Esteban hasta la comunidad de Sambo Creek a partir de la línea de marca, hasta llegar al límite sur del área protegida, en las siguientes coordenadas:

Desde el límite del Área protegida de río Esteban	N 15°57'36"
	O 86°22'30"
Desde la línea de marca en río Esteban	N 15°46'30"
	O 86°17'30"
Desde el Límite del Área Protegida Sambo Creek	N 15°53'30"
	O 86°39'06"
Desde la línea de marca en Sambo Creek	N 15°45'00"
	O 86°39'00"

TERCERO: Las comunidades de río Esteban, Sambo Creek y Nueva Armenia, a través de los representantes de la Asociación de Pescadores de las tres comunidades, quienes serán las encargadas de vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo, en colaboración de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), la Fundación Hondureña de Arrecifes Coralinos y la Fuerza Naval de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNIQUESE:

GLADYS CABALLERO DE AREVALO

Presidente Constitucional de la República, por ley

GUILLERMO ALVARADO DOWNING

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

15 E. 2002